

## **EL PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Alejandro Sánchez Sánchez\*  
Abogado mexicano

(Recibido 02/11/16 • Aceptado 14/11/17)

---

\* Doctor en Derecho, profesor investigador, Perfil PROMEP, miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California, con dirección: en Av. Carbajal no. 207 Frac. Villa Residencial del Rey, Ensenada, B. C., teléfono 01 646 205 71 59 y 646 117 62 78, alexsasacc@uabc.edu.mx y alexsasac@msn.com .-

**Resumen:** En los tiempos actuales, la ciencia jurídica tiene una gran responsabilidad ante el ejercicio de los derechos humanos en el sistema interamericano de derechos humanos, en virtud de que se debe analizar el derecho adjetivo, tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para aportar ideas oportunas y objetivas que fortalezcan el procedimiento nacional e internacional, con el fin de que los casos concretos que se presenten ante esas instancias, lleguen a la etapa de sentencia y su ejecución, para con ello, cristalizar los derechos humanos de los gobernados, lo anterior, con el fin último de alcanzar el bien estar internacional en un marco de convivencia convencional.

**Palabras Clave:** Comisión Interamericana, Corte Interamericana, proceso, derechos humanos, sentencias.

**Abstract:** In present times, legal science has a great responsibility to the exercise of human rights in the Inter-American Human Rights System because the procedural law of both the Commission and the Inter-American Court of Human Rights should be analyzed to provide appropriate ideas and objectives to strengthen the national and international procedure. The purpose of this is that the specific cases submitted to those instances may reach the stage of sentence and execution to, therefore, crystallize the human rights of the governed, to finally reach international welfare within a framework of conventional coexistence.

**Key words:** Inter-American Commission, Inter-American Court, proceeding, human rights, sentences.

## **Índice**

Introducción

- I. Descripción del sistema Interamericano.
- II. El sistema Interamericano de derechos humanos.
- III. La Comisión Interamericana de derechos humanos.
- IV. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- V. Definiciones.
- VI. El proceso ante la Corte.
- VII. La representación.
- VIII. Presentación de escritos.
- IX. El procedimiento ante la falta de actuación.
- X. Procedimiento escrito.
- XI. Las sentencias de la Corte.

Conclusiones

Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

El proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este estudio, representa la unidad de análisis de la investigación, utilizando un método de lo general a lo particular con un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo y explicativo, abordando como objeto de estudio el derecho adjetivo aplicable en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo anterior, desde una perspectiva de la ciencia jurídica.

Se observan, como variables en el análisis; el sistema interamericano de los derechos humanos en el que no basta el sólo conocimiento sustantivo de los derechos humanos, sino que es necesario conocer el derecho adjetivo que los concretiza, además, establece obligaciones tendientes a su promoción y protección y crea órganos destinados a velar por su observancia.

Como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como función principal, el promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización. Así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, tiene esencialmente tres funciones, la primera es contenciosa, la segunda, consultiva y, la tercera, es la facultad de adoptar medidas provisionales.

La representación ante la Corte, para los estados es por Agentes; la Comisión será representada por Delegados; para las presuntas víctimas o sus representantes podrán representarse de forma autónoma. Todos los escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía Courier, facsímile, o correo postal o electrónico. El procedimiento por incomparecencia o falta de actuación, será de oficio.

El Secretario de la Corte notificará la demanda al Presidente y a los jueces de la Corte; al Estado demandado; a la Comisión; al denunciante original; a la víctima o sus familiares. De igual forma, notificará a los otros Estados partes y al Secretario General de la OEA. Finalmente, al dictar la sentencia, se debe tomar en cuenta una serie de principios e instituciones como el *jus cogens* y el principio que guía la aplicación de este tipo de normas de in dubio *pro homine*.

## I. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La descripción del sistema interamericano de los derechos humanos, se logra con el análisis integral de esta investigación, partiendo de un punto que se considera fundamental, la esencia del ser humano, su individualidad como ser. ¿Por dónde ha de hacerse el inicio de la ciencia? Partiendo de la fenomenología del espíritu o de la ciencia, en cuanto ciencia del espíritu que aparece, se presupone que lo resultante de ella es el saber puro como verdad última, absoluta de aquel. La lógica es la ciencia pura, el saber puro en su extensión y su despliegue. El saber puro es la certeza convertida en verdad, ósea la certeza no enfrentada ya al objeto, sino que lo ha interiorizado y lo sabe cómo siendo sí misma, y que igualmente, del otro lado, ha abandonado el saber de sí como saber de una cosa enfrentada a lo objetual, sin ser sino la aniquilación de este; el saber de sí se ha exteriorizado y forma unidad con su exteriorización<sup>1</sup>. De esta forma, se pretende partir de sí mismo, para recordar la certeza de los derechos humanos, certeza como saber puro en cuanto lo que son, que son los derechos inherentes al ser por haber nacido como tal, y que se expresan como los elementos necesarios para satisfacer las necesidades humanas, pero no vasta en las sociedades el sólo conocimiento sustantivo de los derechos humanos, sino que es necesario conocer el derecho adjetivo que los concretiza y más aún, el derecho adjetivo que garantiza su cumplimiento por parte de los obligados, siendo necesario acudir, inclusive a la sociedad internacional, a los mecanismos internacionales cuando en lo nacional no se garantiza esos derechos humanos, razón por la cual se considera oportuno acercarse de forma objetiva al derecho adjetivo internacional dentro del sistema interamericano, mediante el análisis de la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, partiendo de lo individual a lo general y, en busca de una sociedad internacional que garantice el marco de libertad del ser humano, los estados americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos

---

<sup>1</sup> Georg Wilhelm Friedrich, Hegel, Ciencia de la Lógica, Madrid, Abada Editores, edición de Félix Duque, 2011, p.33.

humanos<sup>2</sup>, mediante los cuales se logra cristalizar esos derechos humanos, es decir, a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales que ha hecho suyos, de esta forma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza una función mediadora al buscar que el Estado responsable repare la violación del derecho fundamental, antes de acudir a la Corte.

## **II. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia. El sistema interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos<sup>3</sup>. Adicionalmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con instrumentos internacionales, como lo son:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- La Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- La Convención sobre la Desaparición Forzada y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

---

<sup>2</sup> Véase en <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=2> consultada el 07/05/2013.

<sup>3</sup> Véase [http://www.corteidh.or.cr/denuncias\\_consultas.cfm](http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm) consultada el 07/05/2014.

El (SIDH), se encuentra integrado por tres órganos principales, la Asamblea General, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, es importante reflexionar sobre la necesidad de agotar los mecanismos internos de protección de los derechos humanos de cada Nación, antes de acudir a las vías internacionales, por ejemplo, para el Estado Mexicano, es obligación de todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para ello, existen los recursos judiciales efectivos, como lo es el juicio de amparo.

Por lo anterior, se considera necesario, que al atender un caso concreto, es decir, la violación o supuesta violación a los derechos humanos de una persona en México, se deben agotar todas las instancias establecidas, como lo es, en un caso penal, la etapa de la averiguación previa, la primera instancia ante el Juez Penal o ante el Juez de Distrito, la segunda instancia ante el Tribunal Superior de Justicia en los casos del fuero común o ante Tribunal Unitario de Circuito en los casos del fuero federal, enseguida, después de la sentencia de segunda instancia, debe agotarse el Juicio de Amparo Directo, contra la sentencia de amparo debe agotarse el recurso de revisión en los casos que es procedente, una vez agotada esta última instancia, se está en condición jurídica para acudir a la instancia internacional.

### **III. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fue creada en la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959. Su objeto o fin es subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el sistema, su función principal consiste en “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia”, está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, elegidos por la asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Las funciones y atribuciones de la (CIDH), también tiene competencias con dimensiones políticas como lo es la realización de visitas “in loco” y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los estados miembros.

La (CIDH) realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial, al recibir denuncias de particulares u organizaciones, relativas a violaciones a derechos humanos, asimismo, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad, enseguida lo notifica al Estado denunciado para que presente sus observaciones, de esta forma se inicia un procedimiento ante la Comisión en el que se busca llegar a una solución amistosa del asunto, fundándose en el respeto a los derechos humanos, en el supuesto de no llegar a una solución, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la presentación de la demanda<sup>4</sup>. En el caso de México, la cláusula de interpretación conforme, además, fortalece de manera muy vigorosa la doble protección que tienen los derechos humanos en México, la primera que es la esencial en el ámbito interno y otra subsidiaria y reglamentaria en el ámbito internacional. Virtud a esta doble tutela, se otorga el mismo nivel a los derechos reconocidos expresamente en nuestra ley fundamental, y que por tanto son de carácter supremo, con los establecidos por los tratados internacionales en la materia, deben sumárseles ahora nacionales de fuente internacional, pero ahora de nivel constitucional<sup>5</sup>.

#### **IV. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, fue creada en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, reunida en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979, se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la OEA, estos no representan los intereses de los Estados que los proponen<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Véase [http://www.corteidh.or.cr/denuncias\\_consultas.cfm](http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm) consultada el 07/05/2014.

<sup>5</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, LAS REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, PROCESOS COLECTIVOS Y AMPARO COMO NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL, México, UNAM, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 9.

<sup>6</sup> Véase en <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=2> consultada el 07/05/2013.



La (CIDH), tiene esencialmente tres funciones, la primera es contenciosa, la segunda, consultiva y, la tercera, es la facultad de adoptar medidas provisionales. En la primera, se trata del mecanismo por el cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la segunda función, que es la consultiva, es el medio por el cual la Corte responde a consultas que formulen los Estados miembros de la (OEA) o los órganos de la misma.

Respecto a la última o la facultad de tomar medidas provisionales. Estas proceden, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, de igual forma, se dictaran medidas provisionales a solicitud de la Comisión, también, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales.

Al respecto, se afirma que las jurisdicciones de algunos Estados de Latinoamérica, han dado buenos ejemplos de diálogo convencional, ejercido para enfrentar importantes cuestiones de “transconstitucionalismo” y de convencionalidad. De esta forma, las relaciones entre la (CIDH) y las jurisdicciones nacionales indican que ese dialogo de doble vía ha experimentado intensificación y evolución. Lo anterior, se sostiene de las estadísticas de la (CIDH), de las que se recoge haber ocurrido una inflación de demandas contra los Estados a partir del final de los regímenes autoritarios<sup>7</sup>.

Por lo que comparativamente, se puede percibir que si los jueces nacionales europeos son apenas “inducidos” a controlar la convencionalidad, no es lo que ocurre con los jueces latinoamericanos en sus relaciones con la (CIDH). Primero, porque esa es la previsión de los artículos 1º, y 2º, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

---

<sup>7</sup> López Saldanha, Jania María y Pacheco Vieira, Lucas, Nuevas geometrías y nuevos sentidos: internacionalización del derecho e internacionalización del dialogo de los sistemas de justicia, en ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL, No. XIV, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p.558.

Segundo, porque un grupo expresivo de Constituciones de Estados de Latinoamérica han incluido en su texto un lugar específico a los tratados de derechos humanos, obligándose a integrar el derecho convencional a los parámetros de control judicial de la constitucionalidad<sup>8</sup>. México apoyó la inclusión de la Corte en la Convención Americana, en la inteligencia de que su jurisdicción sería subsidiaria o complementaria de las nacionales, para ello, se adhiere a la Convención en el año de 1981, ya que esta Convención Americana fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, quedando pendiente la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte la cual se realiza el 18 de diciembre de 1998<sup>9</sup>.

## V. DEFINICIONES

Antes de abordar la parte adjetiva del derecho ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario dejar establecido las definiciones o el significado de cada una de la figuras o personas físicas y morales que participan ante ella, por lo que se establecen las definiciones de:

- “Agente” significa la persona designada por un Estado para representarlo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- \*Agente alterno” significa la persona designada por un Estado para asistir al Agente en el ejercicio de sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- “*amicus curiae*” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia;
- “Comisión Permanente” significa la Comisión Permanente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

---

<sup>8</sup> Ibidem, p.559.

<sup>9</sup> *García Ramírez, Sergio, Admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana de derechos humanos, en recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana, México, UNAM, SRE, CIDH, 2009, pp.27-32.*

\*“Consejo Permanente” significa el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos;

- “Convención” significa la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
- “Declarantes” significa las presuntas víctimas, los testigos y los peritos que declaran en el procedimiento ante la Corte;

\*“Defensor Interamericano” significa la persona que designe la Corte para que asuma la representación legal de una presunta víctima que no ha designado un defensor por sí misma;

- “Delegados” significa las personas designadas por la Comisión para representarla ante la Corte;
- “Día” se entenderá como día natural;

\*“Estados partes” significa aquellos Estados que han ratificado o adherido a la Convención;

- “Estados miembros” significa aquellos Estados que son miembros de la Organización de los Estados Americanos;

\*“Juez ad hoc” significa cualquier Juez nombrado de acuerdo con el artículo 55<sup>10</sup> de la Convención;

---

<sup>10</sup> a) El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.

b) Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.

c) Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc.

d) El juez ad hoc debe reunir las calidades siguientes: deberá ser de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

e) Si varios Estados Partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

- “Mes” se entenderá como mes calendario;
  - “OEA” significa la Organización de los Estados Americanos;
  - “Presunta víctima” significa la persona de la cual se alega han sido violados los derechos protegidos en la Convención o en otro tratado del Sistema Interamericano;
- \*“Víctima” significa la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la Corte<sup>11</sup>.

## **VI. EL PROCESO ANTE LA CORTE**

El proceso general se aplica a todos los casos controvertidos que no tengan prevista una tramitación especial. A su vez, la tramitación especial tomará como base las circunstancias especiales que el legislador haya previsto para extraer un proceso de la regulación general. Todo caso controvertido que no quepa en la regulación o regulaciones especiales previstas por el legislador deberá quedar inmerso en la tramitación general<sup>12</sup>. El proceso jurisdiccional es el cumulo de actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas<sup>13</sup>.

Se considera que una vez conocidas las definiciones de los términos utilizados en la (CIDH), hay que dejar establecidos los idiomas que se pueden utilizar ante ella, siendo el español, el inglés, el portugués y el francés, empero, para un caso determinado, también, podrá adoptarse el idioma de trabajo del Estado demandado, o en su caso, del Estado demandante<sup>14</sup>. Asimismo, es necesario verificar que se hayan agotado los recursos jurídicos internos o establecidos en el país en donde se dio la presunta violación, pues en caso de no observar el principio de definitividad, la acción internacional no va a prosperar, pues es

---

<sup>11</sup> Las definiciones son tomadas del artículo segundo del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>12</sup> Arellano García, Carlos, *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*, México, Editorial Porrúa, 2009, p.20.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p.6.

<sup>14</sup> Véase el artículo veintidós del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

indispensable agotar todos los requisitos de forma, establecidos en el país de origen o en donde se da la violación a los derechos humanos.

Ahora bien, si bien es cierto que las personas tienen el derecho a que se les aplique el principio pro persona y a un recurso judicial efectivo. El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa. Si bien la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente<sup>15</sup>.

Por lo anterior, se considera que al pretender acudir a la jurisdicción internacional hay que tener reciente o bien asimilado, las “definiciones” que se utilizan tanto en la Comisión como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; hay que tener o ubicar el idioma en que se va a presentar la demanda y, que se haya agotado el principio de definitividad en el país de donde nace el caso concreto, para estar en posibilidad de agotar el proceso ante la Corte.

## **VII. LA REPRESENTACIÓN**

La representación ante la Corte, de los estados, de la Comisión, de las presuntas víctimas o sus representantes, se lleva a cabo, para los estados por Agentes, es decir, que los estados deben ser representados por Agentes y además pueden acreditar Agentes Alternos; la Comisión será representada por Delegados quienes podrán hacerse asistir por cualesquiera persona de su elección; las presuntas víctimas o sus

---

<sup>15</sup> Tesis: 1ª./J. 10/2014 810ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, 2005717, Primera Sala, febrero de 2014, Tomo I, pág. 487.

representantes podrán presentar de forma autónoma sus escritos de solicitudes, argumentos y pruebas y continuarán actuando de esa forma durante todo el proceso; de existir pluralidad de presuntas víctimas o representantes, deberán designar un interviniente común<sup>16</sup>.

### **VIII. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS**

Todos los escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía Courier, facsímile, o correo postal o electrónico; los escritos y sus anexos que se presenten a la Corte en forma no electrónica, deberán ser acompañados con dos copias, en papel o digitalizados, idénticas a la original. Los anexos y sus copias deberán presentarse debidamente individualizados e identificados. La Presidencia puede, en consulta con la Comisión Permanente, rechazar cualquier escrito que considere manifiestamente improcedente<sup>17</sup>.

### **IX. EL PROCEDIMIENTO ANTE LA FALTA DE ACTUACIÓN**

El procedimiento por incomparecencia o falta de actuación, será de oficio, así cuando la Comisión, las víctimas o presuntas víctimas, o sus representantes, el Estado demandado o, en su caso, el Estado demandante, no comparecieren o se abstuvieren de actuar, la Corte, de oficio, impulsará el proceso hasta su finalización. Sin embargo, cuando las víctimas o presuntas víctimas, o sus representantes, el Estado demandado o, en su caso, el Estado demandante, se apersonen tardíamente tomarán el procedimiento en el estado en que se encuentre<sup>18</sup>. Lo anterior, es congruente con el derecho internacional respecto a un recurso judicial efectivo, incluso ante la ausencia de actuación de las partes.

En cuanto a la inexistencia de un recurso efectivo por atender una de tales situaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversas ocasiones la obligación de los Estados Partes de la CIDH de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que

---

<sup>16</sup> Véanse los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>17</sup> Véase el artículo veintiocho del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>18</sup> Véase el artículo veintinueve del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos, así uno de los aspectos de los recursos efectivos es, inter alia, su diligencia<sup>19</sup>.

## X. PROCEDIMIENTO ESCRITO

La introducción de una causa de conformidad con el artículo 61.1 de la Convención se hará ante la Secretaría mediante el sometimiento del caso en alguno de los idiomas de trabajo del Tribunal. Presentado el caso en uno sólo de esos idiomas no suspenderá el trámite reglamentario, pero deberá presentarse, dentro de los 21 días siguientes, la traducción al idioma del Estado demandado, siempre que sea uno de los idiomas oficiales de trabajo de la Corte<sup>20</sup>.

El escrito de la demanda deberá expresar: 1. Las partes en el caso, el objeto de la misma, los hechos, las pruebas ofrecidas relacionándolas con los hechos, la individualización de los testigos y peritos, los fundamentos de derecho y las conclusiones; 2. El nombre del agente o de los delegados, el informe de la Comisión. Si en el examen preliminar de la demanda se aprecia que los requisitos fundamentales no han sido cumplidos se requerirá al actor para que subsane en un plazo de veinte días<sup>21</sup>.

El Secretario de la Corte notificará la demanda a: a) el Presidente y los jueces de la Corte; b) al Estado demandado; c) a la Comisión; d) al denunciante original; e) a la víctima o sus familiares. También, notificará a los otros estados partes y al Secretario General de la (OEA)<sup>22</sup>.

Ahora bien, el inicio del proceso se genera con la presentación de la demanda ya sea por parte de la Comisión o por parte de un Estado. Cuando se observe que la víctima no cuenta con representación legal, se nombrará un defensor interamericano, de igual forma, cuando en la

---

<sup>19</sup> Gutiérrez Contreras, Juan Carlos y Cantú Martínez, Silvano, *Sentencia del caso de Rosendo Radilla Pacheco y la justicia en México, en El caso Rosendo Radilla Pacheco Impacto e Implicaciones en el nuevo modelo constitucional en derechos humanos*, 2ª. Edición, México, Editorial UBIJUS, CMDPDH, 2013.P51.

<sup>20</sup> Véase el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>21</sup> Vallarta Plata, José Guillermo, *LA CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO*, México, Editorial Porrúa, 2003, p.317.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p.318.

demanda faltare algún requisito de fondos se requerirá al actor para que lo subsane, realizado lo anterior, se notificará del caso a las partes<sup>23</sup>.

## **XI. LAS SENTENCIAS DE LA CORTE**

En las sentencias de la Corte, los jueces que participen tienen el derecho a vincular a la sentencia su voto disidente o razonado, asimismo, cuando las partes lleguen a un acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia, la Corte verificará que sea justo<sup>24</sup>.

La sentencia contendrá:

- a. El nombre de quien preside la Corte y de los demás Jueces que la hubieren dictado, del Secretario y del Secretario Adjunto;
- b. La identificación de los intervinientes en el proceso y sus representantes;
- c. Una relación de los actos del procedimiento;
- d. La determinación de los hechos;
- e. Las conclusiones de la Comisión, las víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante;
- f. Los fundamentos de derecho;
- g. La decisión sobre el caso;
- h. El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, si procede;
- i. El resultado de la votación;
- j. La indicación sobre cuál es la versión auténtica de la sentencia<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Véanse los temas de: sometimiento del caso por parte de la Comisión; 2. Por parte de un Estado; 3. El nombramiento del defensor interamericano; 4. El examen preliminar del caso; 5. La notificación del caso; 6. el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas; 7. La contestación de la demanda; 8. Las excepciones preliminares; 9. Otros actos del procedimiento escrito; 10. El planteamiento del omicus curiae. Lo anterior, en el capítulo II del título II del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>24</sup> óp., cit., no. 21, p.323.

<sup>25</sup> Véase el capítulo VII, DE LAS SENTENCIAS, del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Al dictar la sentencia, se debe tomar en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos forma parte de un orden público internacional, y en su valoración en la aplicación en el interno se deben tomar en cuenta una serie de principios e instituciones como, entre otros, el *jus cogens*, característica del que gozan algunas normas internacionales, y el principio que guía la aplicación de este tipo de normas de *in dubio pro homine*<sup>26</sup>.

## CONCLUSIONES

Ciertamente, en la presente investigación no se agota la unidad de análisis, es decir, el proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empero, se busca dejar una apreciación general, para que en subsecuentes indagaciones se profundice en el estudio del derecho adjetivo internacional, pues se considera como problemática no el desconocimiento de los derechos humanos de las personas, sino el cómo hacerlos valer ante las instancias no sólo internas, sino también y ahora, las internacionales.

Cualquiera pensaría que el estudio descriptivo aporta conocimiento ya establecido, empero, las estadísticas demuestran que gran número de asuntos no llegan al análisis de fondo en virtud de no agotar el derecho adjetivo, por ello, se considera oportuno, necesario y justificado el análisis e investigación sobre el derecho adjetivo, con el fin de aportar ideas que fortalezcan el proceso y contribuyan a la mejora de esto, lo anterior, con el fin último de concretizar el respeto de los derechos humanos, para alcanzar el bien estar internacional en un marco de convivencia convencional.

---

<sup>26</sup> Becerra Ramírez, Manuel, *La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. una visión desde la perspectiva del derecho internacional, en recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana*, México, UNAM, SRE, CIDH, 2009, p. 317.

## BIBLIOGRAFIA

Arellano García, Carlos, (2009) Teoría general del proceso México, Editorial Porrúa

Becerra Ramírez, Manuel, (2009) *La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del derecho internacional, en recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana*, México, UNAM, SRE, CIDH

Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, (2013) *Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos y Cantú Martínez, Silvano, (2013) *Sentencia del caso de Rosendo Radilla Pacheco y la justicia en México, en El caso Rosendo Radilla Pacheco: impacto e implicaciones en el nuevo modelo constitucional en derechos humanos*, México, Editorial UBIJUS, CMDPDH

García Ramírez, Sergio, (2009) *Admisión de la competencia contenciosa de la corte interamericana de derechos humanos, en recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM, SRE, CIDH

López Saldanha, Jania María y Pacheco Vieira, Lucas, (2014) *Nuevas geometrías y nuevos sentidos: internacionalización del derecho e internacionalización del dialogo de los sistemas de justicia*, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, No. XIV, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Vallarta Plata, José Guillermo, (2003) La Corte Interamericana de Justicia y los derechos humanos en México, México, Editorial Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

[http://www.corteidh.or.cr/denuncias\\_consultas.cfm](http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm) consultada el 07/05/2014.

<http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=2> consultada el 07/05/2013.

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx> consultada el 02/08/2014.

